ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE No. 21.185

FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA

06 de octubre del 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA

FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO

EXPEDIENTE Nº 21.185

Los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos nombrada para el estudio del Proyecto **"FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO"** Expediente Nº **21.185,** publicado en La Gaceta Nº 116, Alcance No.139 de fecha del 21 de junio del 2019, presentamos DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por el Diputado Víctor Morales Mora. El objeto del texto, tal y como se explica en la exposición de motivos y se expresa en el primer artículo del proyecto es mejorar y fortalecer la inspección general del trabajo en el país, con el fin de resguardar los derechos laborales de las personas trabajadoras e impulsar la competitividad empresarial.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El Expediente 21.185 inició su trámite el 13 de diciembre del 2018 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración en fecha 27 de junio del 2019. Dicho expediente fue trasladado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos e ingreso al orden día en fecha 17 de diciembre del 2019. El día 30 de setiembre de 2020 venció su plazo de dictamen, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 80 del Reglamento Legislativo, por lo cual en la sesión ordinaria Nº 9 del 6 de octubre de 2020, la Comisión conoció el proyecto por el fondo, toda vez que no existía ninguna moción de fondo por conocer presentada a la iniciativa.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Por medio de moción de orden número 12-27 de la Sesión Ordinaria número 27 del 10 de setiembre del 2019 de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, se consultó a los siguientes entes:

- Corte Suprema de Justicia
- Patronato Nacional de la Infancia
- SINAESPA
- ANPE
- SINAE
- ANEJUD
- Sindicato Trabajadores Educación Costarricense SEC
- Situn
- SINDEU
- BUSSCO
- APSE
- ANDE
- UNDECA
- ANEP
- Confederación de Trabajadores de Costa Rica
- Confederación Costarricense Trabajadores Democráticos Rerum Novarum
- Confederación Unitaria de Trabajadores
- Confederación Rerum Novarum
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- UCCAEP
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Procuraduría General de la República
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses
- Instituto Nacional de Seguros
- CCSS

4. RESPUESTAS A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibieron las siguientes consultas:

Institución	# de oficio	Fecha	Comentario
ANPE	SG-223-X-19	07/10/2019	El proyecto denota confusión con respecto al principio de división de poderes estatales. No aclara lo relativo a la etapa recursiva y las instancias en que se deben interponer dichos recursos. Omite la

			interposición del recurso de revocatoria y coloca el de revisión, que es extraordinario, como ordinario.
ANEJUD	ANEJUD-0225-2019	01/10/2019	No tienen observaciones.
ANDE	PRE-458-09-19	18/09/2019	Están de acuerdo con la iniciativa en lo que concierne al fortalecimiento de la Inspección de Trabajo, en el ejercicio de sus funciones, ya que así se previene el incumplimiento de normas laborales. Apoyan el proyecto.
Cámara de Comercio de Costa Rica	Ref. 070-2019	24/09/2019	La institución se opone por completo a la iniciativa de ley y solicita se archive de manera inmediata.
Cámara de Exportadores de Costa Rica	CE-1070-2019	23/09/2019	Desde la óptica constitucional y de convenios de la OIT el proyecto no cumple con sus expectativas, porque evidencia un ánimo punitivo y no preventivo para la buena gestión de las relaciones laborales. Se busca agilizar el sistema inspectivo para buscar recursos económicos para la misma inspección de trabajo, lo que la convierte en parte interesada en la imposición de sanciones, dejando en segundo plano derechos fundamentales como la seguridad jurídica, presunción de inocencia, derecho de defensa. Esto es fundamental, ya que el proyecto ignora que es el Estado el que acusa e impone sanciones a un administrado en su condición de empleados. Se necesitan reformas sustanciales de carácter estructural y sustantivo, que incorporen de manera sistemática temas como un capítulo de procedimiento sancionador; tipificación de conductas que son calificadas como infracciones y su debida calificación para su sanción. Deben haber capítulos que desarrollen dentro de cada uno las conductas tipificadas como infracciones, tales como: Seguridad Social, Salud Ocupacional, Relaciones Individuales, Relaciones Colectivas.

UCCAEP	P-236-19	08/10/2019	El proyecto tiene un enfoque equivocado, de corte represivo y sancionador, cuando lo que se requiere para la formalización es la facilitación para las empresas para cumplir con la normativa. El enfoque debe ser más preventivo. El proyecto no permite una defensa efectiva del patrono porque no queda claro cómo puede intervenir durante el proceso de inspección. Únicamente se indica que existe la posibilidad de demandar en sede judicial por la multa impuesta, lo que significa que existiría una instancia más. En general este proyecto es contrario a la reducción del gasto y el aparato estatal, ya que podría tener que contratarse personal adicional. Da lugar a un proceso administrativo inquisitorio en donde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es juez y parte.
Contraloría General de la República	DFOE-SOC-1022	07/10/2019	La Contraloría, como ya lo ha hecho constar en otras ocasiones, señala que no está a favor de un crecimiento del aparato público sin visión coherente, clara y estratégica; se deben evitar duplicidades de funciones. Se recomienda considerar las discusiones plasmadas en actas legislativas de la Ley Nº9523, en donde se trata la integración de los órganos desconcentrados con cargo al presupuesto de la República. Esto relacionado con el artículo 84 del proyecto el cual hace referencia al presupuesto, pero no de dónde provendrá el financiamiento de las operaciones del Tribunal, ni se evidencia que se harán estudios económicos y financieros del costo de creación de la figura. En el proyecto se omite indicar de manera expresa el origen del financiamiento del Tribunal, asunto que se debe precisar, ya que podría ser una carga para el Estado. Con respecto al artículo 97 y la reforma del 679 del Código de Trabajo, en lo relacionado al monto recaudado en motivo de multas y la Junta Administrativa de Multas, no queda clara la función y competencia de esa junta, así como si la restricción en el uso de recursos es únicamente para creación

			de plazas o si conllevaría una restricción a ser utilizada en gastos administrativos. Tampoco se entiende si lo que se quiere es incorporar una nueva dirección en el Ministerio, para lo que no es necesario crearla en una ley, ya que puede hacerse por vía administrativa.
Corte Suprema de Justicia	SP-330-19	16/10/2019	El proyecto de ley incide en la organización del Poder Judicial.
Defensoría de los Habitantes	DH-DAL-0765-2019	24/09/2019	No se indica en el proyecto cómo se utilizarán los recursos generados por el cobro de las multas en casos constatados de violación a las normas laborales, por lo que debe definirse. Aparte de lo anterior, no se tiene ninguna otra objeción.
Procuraduría General de la República	OJ-009-2020	13/01/2020	Tal y como ya se ha mencionado en otras ocasiones (OJ-065-2012 del 2012), hay que preguntarse si verdaderamente existe una necesidad de crear un Tribunal Administrativo, considerando que esto implicaría la apertura de plazas y el uso de fondos públicos, algo incongruente con la contención y reducción del gasto estatal. Otra alternativa viable, sería mantener los procedimientos recursivos o de segundo grado ante el superior jerárquico del Ministerio (art. 28 LGAP), porque la creación de Tribunales Administrativos responde a la voluntad del legislador de desconcentrar la competencia del jerarca para resolver y agotar la vía administrativa. Es conveniente revisar la aplicación directa que se pretende de la Ley de Notificaciones Judiciales Nº 8687, para el régimen de las notificaciones de resoluciones administrativas (art 139 propuesto). Esto porque la PGR se ha posicionado en que las notificaciones de los procedimientos administrativos deben continuar siendo objeto de regulación de la LGAP. La Ley de Notificaciones judiciales es para situaciones judiciales, y debería aplicarse a procedimiento administrativo sólo de manera subsidiaria.

			En lo que respecta al tema de intereses sobre las multas impuestas (art 398 propuesto) caben las consideraciones que se hicieron en OJ-079-2015, en lo relativo al reconocimiento de intereses sobre adeudos laborales, coherente con la norma 565 del actual Código de Trabajo. Preocupa la redacción del artículo 3, en cuanto a la reforma al 679 del Código de Trabajo, ya que las multas deberían de ingresar a la caja única del Estado y ser gestionados por los mecanismos de la Tesorería Nacional, todo esto por ser la DNIT dependiente del Poder Ejecutivo. A parte de lo anterior, se apoya el proyecto de ley.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	MTSS-DMT-OF-1515-2019	14/10/2020	Se considera que el proyecto merece todo el apoyo, sin perjuicio de las observaciones de forma indicadas.
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).	P 046-2020	18/08/2020	Se considera que la creación de una nueva inspección de Trabajo es una invasión de competencias del Poder Ejecutivo sobre las del Poder Judicial.

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Por medio del informe AL-DEST-IJU-025-2020 del 17 de febrero de 2020, el departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, rindió el informe jurídico en relación con el presente proyecto de ley.

POR TANTO

Como se desprende de varios de los criterios enviados al proyecto, así como del análisis del texto, la iniciativa es similar a otras dos iniciativas que están siendo conocidas por esta misma Comisión. De conformidad con lo expuesto, y al haberse

vencido el plazo para el dictamen de esta iniciativa en Comisión, las diputaciones integrantes de la misma hemos considerado conveniente concentrar la discusión en otros expedientes cuyo objeto de regulación coincide con la de este proyecto.

Por tanto, tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas y lo anteriormente indicado, los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rendimos el presente DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORIA del Expediente N.°21.185 "**FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO**" y recomendamos proceder al archivo del presente proyecto de ley.

DADO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Presidenta

MILEYDE ALVARADO ARIAS
Secretaria

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Diputado

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Diputado

MARÍA VITA MONGE GRANADOS
Diputada

WALTER MÚÑOZ CÉSPEDES
Diputado

JOSÉ MA. VILLALTA FLORES-ESTRAD
Diputado